



Expediente: **056490432117**
Radicado: **AU-02332-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/06/2025** Hora: **09:32:20** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **132-0192-2019** del 20 de agosto de 2019, notificado de manera personal el 26 de agosto del 2019, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **TRISTAN ALEJO MEJÍA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 8.250.878 para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas —ARD- y Pecuarias (hoy No Domésticas —ARnD-) generadas en la Finca denominada "La Merced", para 17 estanques piscícolas en un espejo de agua de 1800m², ubicado en la vereda San Blas del municipio de San Carlos, con folio de matrícula inmobiliaria 018-30811.

Que a través de la Resolución **RE-03766-2022** del 3 de octubre de 2022, se requiere al señor **TRISTAN ALEJO MEJÍA RESTREPO**, para que cumpla las medidas impuestas en la Resolución **132-0192-2019** de 20 de agosto del 2019.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita de control y seguimiento el 6 de junio de 2025, de la cual se generó el informe técnico **IT-03694-2025** del 11 de junio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que el usuario no dio continuidad a la actividad piscícola y verificado dicha acción en campo, se tiene que de acuerdo al uso doméstico actual por parte del usuario en su predio, se ajusta a las actividades de subsistencia del RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Comare.

Dado que en el informe de control y seguimiento N°IT-07565-2024 del 7/11/2024 realizado a la concesión de aguas superficiales expediente 056490225666, se recomienda la migración de la concesión de aguas del señor TRISTAN ALEJO MEJIA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 8250878, al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, y no se tuvo en cuenta la información del permiso de vertimiento, se aclara que también le aplica para este, teniendo en cuenta la desactivación de la actividad piscícola.

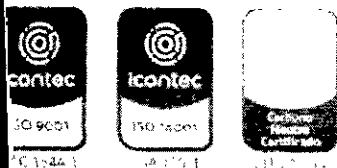
La vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, únicamente para la vivienda habitada por 2 personas permanentes, localizado en las coordenadas geográficas -74°55'25.556"W, 6°13'47.739"N.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° IT-03694-2025 del 11 de junio de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **056490432117** toda vez que en la visita técnica realizada se pudo evidenciar que la actividad piscícola fue suspendida y el señor **TRISTAN ALEJO MEJIA RESTREPO**, actualmente se encuentra registrado en Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, Informe técnico con radicado N°IT-07873-2024 del 20/11/2024 Expediente 05649-RURH-2024.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056490432117**, toda vez que en la visita técnica realizada se pudo evidenciar que el señor **TRISTAN ALEJO MEJIA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.250.878, ya no desarrolla la actividad piscícola en el predio **PK PREDIOS 6492001000004100059** y actualmente el usuario se encuentra registrado en Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, Informe técnico con radicado N°IT-07873-2024 del 20/11/2024 Expediente **05649-RURH-2024**.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **TRISTAN ALEJO MEJIA RESTREPO** o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 056490432117

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Técnica: Manuela Toro
Fecha: 12/06/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare